



001

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

ENTERLAW S.A. ABOGADOS

QUE OTORGAN:

SR. ALVARO SANTIAGO YEPEZ DAVILA

SR. EDWIN ISAAC VILLAVICENCIO NARVAEZ

A FAVOR DE:

DE LOS MISMOS

CUANTIA: USD \$ 800,00

Di 3 copias

MS

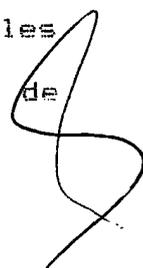
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES DOS DE AGOSTO del dos mil once, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: los señores ALVARO SANTIAGO YEPEZ DAVILA, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, EDWIN ISAAC VILLAVICENCIO NARVAEZ de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados y residentes en la ciudad de

Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Quito, Distrito Metropolitano. Los comparecientes son todos hábiles para contratar y obligarse, mayores de edad, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe.- SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la Compañía ENTERLAW S.A. ABOGADOS, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen para el otorgamiento de esta escritura, los señores ALVARO SANTIAGO YEPEZ DAVILA, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, EDWIN ISAAC VILLAVICENCIO NARVAEZ de estado civil soltero, por sus propios derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles en Derecho para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- DECLARACION.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la Compañía Anónima denominada ENTERLAW S.A. ABOGADOS mediante el presente contrato, la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas y por el estatuto Social.- TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CORNLAW SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.- La Compañía se denominará ENTERLAW S.A. ABOGADOS y tendrá como objeto: A) Asesoría en el ámbito legal incluyendo la participación en licitaciones y concursos públicos para ofrecer los servicios legales propios del negocio. Realizar cobranzas y todo tipo de





Dr. Remigio Poveda Vargas

procedimiento judicial extrajudicial B) Asesoría en negocios y preparación de licitaciones para clientes en todo ámbito mercantil. C) compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, anticresis de bienes inmuebles. D) la representación a compañías nacionales y extranjeras o personas naturales dentro de su giro social E) importación, exportación, compra, venta, y producción de todo tipo de bienes muebles F) La participación en licitaciones, concursos públicos y/o privados en asuntos relacionados a su objeto social; para el cumplimiento de su objeto podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías asociaciones en cuentas en participación; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, las asociación podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO Y FLAZO.- La Compañía ENTERLAW S.A. ABOGADOS es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal estará en la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito; no obstante,

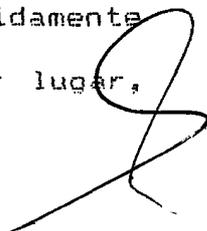


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito.D.M.



General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento y disolver la Compañía en cualquier tiempo, si así lo resolviere, en la forma prevista por la ley y estos Estatutos.- CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social, de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones nominativas y ordinarias de un dólar (\$1.00) cada una; los títulos de acción estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. En el caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que poseen.- QUINTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía está gobernada por la Junta General de accionistas, que es el órgano supremo, quienes tendrán las funciones que les señalen los estatutos.- SEXTO.- La Junta General de Accionistas se constituye por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Para que sesionen válidamente en primera convocatoria, es necesario que esté presente o representado en ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, mediante el respectivo llamamiento en igual forma que la primera según lo establecido en el Artículo Sexto de los Estatutos, advirtiéndole que esta reunión se realizará con el número de accionistas presentes.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,





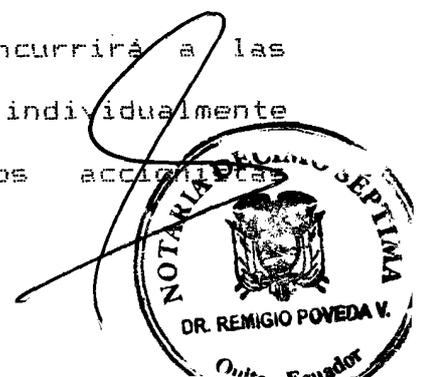
Dr. Remigio Poveda Vargas

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo establecido en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía y serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- SEPTIMO.- CONVOCATORIA.- El Presidente y el Gerente General, individual o conjuntamente, convocarán a los accionistas para las Juntas Generales, mediante un aviso publicado en los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. También se podrá convocar a Junta General de Accionistas por solicitud del o de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, en la forma establecida por el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado.- OCTAVO.- CONCURRENCIA. Los accionistas



Notaria 17

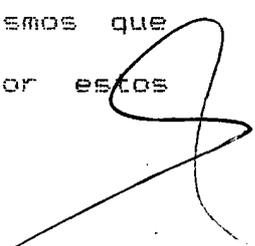
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de sus representantes legales o de sus apoderados, que acrediten la calidad de tales por medio de sus nombramiento o poderes debidamente otorgados o por carta poder, la que servirá únicamente para la sesión o sesiones a la que se refiera dicho documentos.-

NOVENO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se harán constar en Actas que será suscrita por el Presidente y el Secretario. En caso de las Juntas Universales dichas actas serán suscritas por los accionistas concurrentes a la sesión, de conformidad con la Ley. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo veinte y dos del Reglamento sobre las Juntas Generales, es decir, en hojas móviles escritas a máquina.- DECIMO.-

DERECHO DE VOTO.- Los accionistas tendrán el derecho al voto en proporción al valor de sus acciones y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, a excepción de los casos en que estos Estatutos o la Ley contemple otra mayoría. El Presidente presidirá las Juntas Generales de Accionistas y actuará como Secretario el Gerente General o la persona que designe la Junta.- DECIMO PRIMERO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario Principal y Comisario Suplente de la Compañía, los mismos que deberán reunir las condiciones requeridas por estos





Dr. Remigio Poveda Vargas

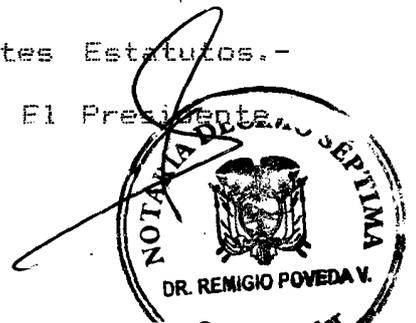
Estatutos de la Ley; de igual manera fijará sus remuneraciones; además, conocerá y resolverá sobre la remoción de los mencionados funcionarios.- b) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento (51%) concurrente, por lo menos, del capital social suscrito y pagado, sobre las reformas del contrato social y de los estatutos, prórroga de plazo y disolución anticipada; aumento o disminución del capital suscrito; la fusión, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación. En lo concerniente al quorum de instalación para estos casos, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, c) Resolver con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento del capital pagado presente en primera convocatoria, sobre la liquidación de la sociedad; designar los liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; d) Interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos; e) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente sobre todo asunto que se propusiere cuya resolución no corresponda a ningún otro organismo de la sociedad; f) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y autorizar al Gerente General o Presidente para la celebración de la escritura pública respectiva; g) Ejercer todas las demás funciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y a los presentes Estatutos.-

DECIMO SEGUNDO.- DURACION DE FUNCIONES.- El Presidente



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



el Gerente General, el Comisario Principal y el Comisario Suplente, durarán dos (2) años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente.-

DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir las actas de las Juntas Generales y los títulos de acción, juntamente con el Gerente General; c) Supervigilar la buena marcha económica y administrativa de la Compañía e informar a la Junta General sobre cualquier novedad existente; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta del Gerente General; e) Conferir poderes generales que tengan relación con la administración y el negocio social de la Compañía, previa autorización de la Junta General; y, f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General.-

DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

a) Ejercer la representación legal de la Compañía en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos; b) Dirigir la administración y la gestión económica de la Compañía, efectuar las operaciones económicas y los actos administrativos conducentes a la realización de los fines sociales y especialmente dirigir la contabilidad, archivo, correspondencia y libros sociales; c) Nombrar y remover a los empleados con sujeción a la Ley; d) Llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; e) Conferir poderes generales que tengan





Dr. Remigio Poveda Vargas

relación con la administración y el negocio social de la Compañía previa autorización de la Junta General; f) Presentar a la Junta General el informe anual, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; g) Presentar anualmente a la Junta General la proforma presupuestaria e informar sobre los asuntos que le fueren solicitados; h) Actuar como Secretario de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General; j) Realizar y cumplir por sí mismo las obligaciones, actos, contratos y operaciones que no excedan de dos mil dólares (\$2.000,00); y, k) En General, ejercer las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.-

DECIMO QUINTO.- El Gerente General entregará a los accionistas copias del balance general y del estado de cuentas, pérdidas y ganancias, y sus anexos, así como la Memoria del Administrador; estos documentos estarán a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria.- DECIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General elegirá cada dos años (2) un Comisario Principal y un Suplente, quienes ejercerán las funciones establecidas por la Ley, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- DECIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a su finalización se establecerán los balances finales.



Notaria 17

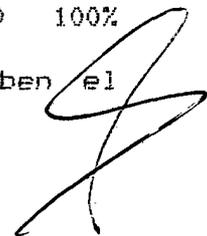
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



determinen la situación de la Compañía.- DECIMO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES.- las utilidades serán líquidas anualmente, formándose las reservas legales y voluntarias en la forma en que lo determina la Ley de Compañías; la Junta General determinará el reparto de los dividendos en orden a lo establecido en el Artículo doscientos veintiuno de la Ley de Compañías.- DECIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas vigentes, la Ley de Compañía; además serán causales de disolución de la compañía, lo dispuesto en la ley número treinta y uno "Ley Reformatoria de la Ley de Compañías", publicada en el registro oficial número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve y los presentes Estatutos.- VIGESIMO.- En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes Estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la ley de Compañías, Reglamentos y Leyes pertinentes.- VIGESIMO PRIMERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía, está integrado de la siguiente manera: -----

Accionista	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	%
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR		
ALVARO YEPEZ	400 ✓	100	300	400	50%
EDWIN VILLAVICENCIO	400 ✓	100	300	400	50%
TOTAL	800	200	600	800	100%

DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los accionistas suscriben el





Dr. Remigio Poveda Vargas

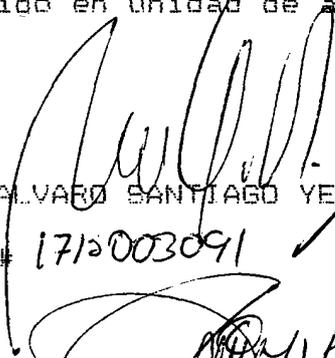
ciento por ciento del capital social en dinero efectivo y pagan el veinte y cinco por ciento a la suscripción del presente instrumento; el setenta y cinco por ciento restante pagarán en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la presente fecha; al efecto se adjunta el certificado bancario respectivo del cual consta que en la cuenta de integración de capital de la compañía, se ha depositado la suma de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS.- SEGUNDA.- Se autoriza al Doctor Alvaro Yépez Dávila para que realice el trámite correspondiente de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de igual manera, en caso de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Accionistas para elegir a los Administradores y demás funcionarios de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se agrega al protocolo y que se halla firmada por el abogado Alvaro Yépez D., con matrícula profesional número Nueve mil trescientos treinta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican todo



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

su contenido y manifestando su conformidad firman
conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-



SR. ALVARO SANTIAGO YEVEZ DAVILA ✓
C.C.# 1712003091



SR. EDWIN ISAAC VILLAVICENCIO NARVAEZ ✓
C.C.# 170826796-6. /





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7376320
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YEPEZ DAVILA ALVARO SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2011 10:50:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ENTERLAW S.A. ABOGADOS
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/07/22

Mediante comprobante No.-

12756020

ALVARO SANTIAGO YEPEZ DAVILA

Con Cédula de Identidad:

1713003091

consignó en este Banco la cantidad de:

200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPAÑIA

ENTERLAW S.A. ABOGADOS

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CÉDULA	VALOR	
1	YEPEZ DAVILA ALVARO SANTIAGO	1713003091	\$ 100.00	usd
2	VILLAVICENCIO NARVAEZ EDWIN ISAAC	1708267966	\$ 100.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171300309-1

YEPEZ DAVILA ALVARO SANTIAGO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

17 FEBRERO 1974

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 007-0055 04911 M

PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ 1976

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** N134413242

CASADO MARIA J. PAREDES VELASTEBUI

SUPERIOR ABOGADO PROF. 06/09

CRISTOBAL MARCELO YEPEZ

ANA LUISA DAVILA

QUITO 31/10/2008

31/10/2020

FORMA No. REN 0488695




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

382-8211 NÚMERO

1713003091 CEDULA

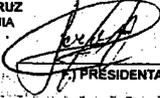
YEPEZ DAVILA ALVARO SANTIAGO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

008



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170826796-6

NOMBRES Y APELLIDOS: VILLAVICENCIO NARVAEZ EDWIN ISAAC
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI
 FECHA DE NACIMIENTO: 01 SEPTIEMBRE 1964
 REG. CIVIL: 002-0173 00346 M.
 TOMO: ASISTENTE SEXO: M.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI 1964

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V034312242

NACIONALIDAD: SOLTERO
 ESTADO CIVIL: SECUNDARIA EMPLEADO
 INSTRUCCION: PROF. OCUP.
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: JUAN VILLAVICENCIO
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL MADRE: MARIA NARVAEZ
 LUGAR Y AÑO DE EXPEDICION: QUITO 23/03/2005
 FECHA DE EXPEDICION: 23/03/2017
 FORMA DE PAGO: REN 1451487
 Paga

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

028-0059 NÚMERO / 1708267966 CÉDULA

VILLAVICENCIO NARVAEZ EDWIN ISAAC

PICHINCHA RUMINAHUI
 PROVINCIA CANTÓN
 SANGOLQUI PARROQUIA ZONA

REPRESENTANTE(S) DE LA JUNTA



Dr. Remigio Poveda Vargas

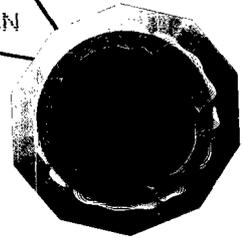
Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada, de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA "ENTERLAW S.A. ABOGADOS", que otorgan los señores ALVARO YEPEZ Y EDWIN VILLAVICENCIO, que la firmo y sello en la ciudad de Quito el diez de agosto del dos mil once.- SIENDO ESTA LA TERCERA

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris v Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda

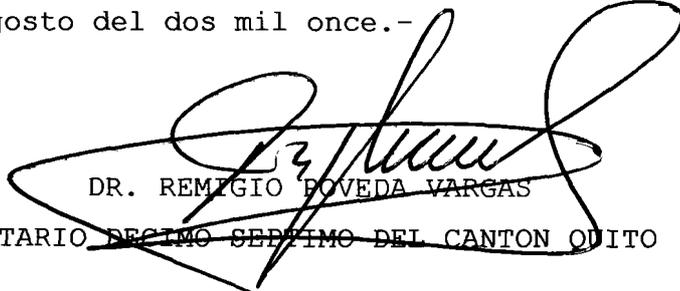


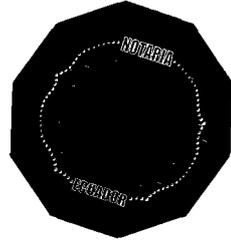
Notaria 17



Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA ENTERLAW S.A. ABOGADOS, otorgada ante mí el Notario el dos de agosto del dos mil once; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.003592, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el quince de agosto del dos mil once.- Quito a, dieciocho de agosto del dos mil once.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Soyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

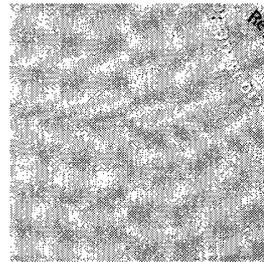
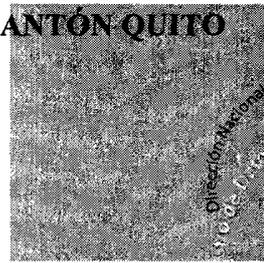
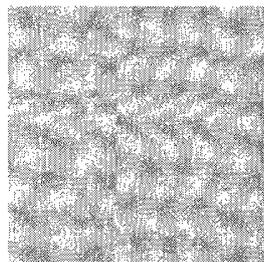
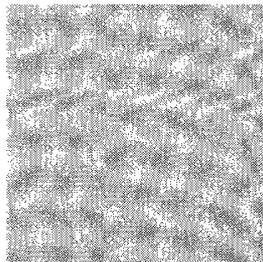
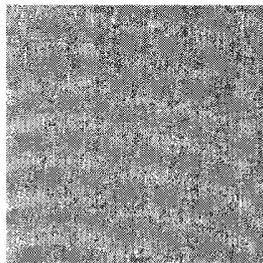
Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de agosto de 2.011, bajo el número **3056** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ENTERLAW S.A. ABOGADOS**", otorgada el dos de agosto del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **039441**.- Quito, a doce de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.003592**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **02 de Agosto de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **ENTERLAW S.A. ABOGADOS**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3422 de 11 de agosto de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ENTERLAW S.A. ABOGADOS** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

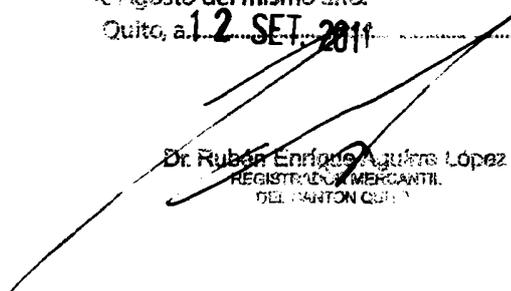
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios senten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de Agosto de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7376320
Nro. Trámite 1.2011.2196
LJR/

En esta fecha que se firma en la presente
Resolución, bajo el No. 3056
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 273 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, a 12 SET. 2011


Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO





EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ENTERLAW S.A. ABOGADOS.

La compañía **ENTERLAW S.A. ABOGADOS** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **02 de Agosto de 2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.003592 de 15 de Agosto de 2011.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) ASESORÍA EN EL ÁMBITO LEGAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS PARA OFRECER LOS SERVICIOS LEGALES PROPIOS DEL NEGOCIO...

Quito, **15 de Agosto de 2011.**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

015

21325

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito,

18 AGO. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ENTERLAW S.A. ABOGADOS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL